

Estadutos para la Sociedad económica de los Amigos del país de la Ciudad de Murcia.

Tít.^o I.^o De la Sociedad.

- Art.^o 1.^o La Sociedad constará de un número indeterminado de individuos.
- Art.^o 2.^o Se instituye y renovará como primero el Decreto de las Cortes de 8. de Junio de 1813, á la formación de Comillas Nacionales á la producción de Memorias y otros escritos oportunos para promover y mejorar la agricultura y cría de ganados y las artes y oficios útiles; á la publicación y explicación de los decretos y maginios á poder ser convenientes; á la distribución gratuita de semillas y plantas que puedan Aclararse; á proponer y distribuir premios para excitar la aplicación, y circulación de las luces; y á ilustrar y observar todo en beneficio de estos ramos á la Diputación y Ayuntamiento de la Provincia.
- Art.^o 3.^o Con este objeto procurará establecer correspondencia con las Sociedades Nacionales ó extranjeras á quienes puedan ser provechosos noticias y conocimientos útiles, y con su auxilio emprender la aclimatación de nuevas especies y variaciones, así del Reino animal, como del vegetal.
- Art.^o 4.^o Habrá una Comisión Utánico-Zoológica para la introducción y domesticación de especies variadas, y raras, y para renovar ó crrear las que hubieren caducado. Una Comisión de Renovación según las circunstancias á juicio de la Sociedad.
- Art.^o 5.^o La Sociedad procurará por los medios mas eficaces aumentar el número de sus individuos de toda clase, y que en las ciudades y villa de la Provincia que como proporcionada